

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

 (Aprobado) Presidente
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

 Fecha

 (Revisado) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

 Fecha

 (Elaborado por) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

 Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
17/10/08	Pág. 21	1	17/10/08
30/10/08	Pág. 40, 48 y 48-1	2	30/10/08
05/12/08	Pág. 43, 50, 50-1, 50-2, 58, 60	3	05/12/08
05/01/09	Pág. 3, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 59	4	05/01/09
14/01/09	Pág. 3 a la 40	5	14/01/09
18/02/09	Pág. 16, 20, 21, 51 y 58	6	18/02/09
06/04/09	Pág. 3, 22, 23, 24, 25-40, 41, 47, 48, 49, 50-2	7	06/04/09
29/04/09	Pág. 14 y 49	8	29/04/09



CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

- TITULO I PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS
- TITULO II CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ D. C. Y FINAGRO
- TITULO III LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.
- TITULO IV NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL.
- TITULO V LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA
- TITULO VI LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ANEXO

FORMULARIO DE VIVIENDA

CAPITULO V

LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I

PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO -AIS-

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 29 de 2008, y dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados al mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola, y piscícola y para la reconversión productiva, durante el año 2009.

5.1.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que clasifiquen como pequeños o medianos productores y que:

- Realicen proyectos de: plantación, mantenimiento, renovación o siembra de cultivos; adquisición de maquinaria y equipos; adecuación de tierras; infraestructura para la producción; infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización; la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios y de calidad para los prestadores del servicio de asistencia técnica objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del Programa Agro Ingreso Seguro
- Para el caso de pequeños productores, además se podrá financiar el sostenimiento pecuario para actividades productivas de bovinos cría y doble propósito y bovinos leche y bufalinos. Adicionalmente, para estos productores se podrá financiar la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial del programa AIS establecidas en las resoluciones No. 8 de 2006, 21 de 2007 y el presente capítulo.

Los grandes productores, sólo podrán acceder a financiación para la renovación de cultivos de palma de aceite en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo.

5.1.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar las siguientes inversiones:

5.1.2.1. Plantación y Mantenimiento (Código 30):

Financiación de los costos directos para el establecimiento de nuevas hectáreas de cultivo y su sostenimiento durante los años improductivos, asociados a la preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el periodo improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario. Cuando las áreas a sembrar correspondan a cultivos de café que se van a erradicar, dentro de los costos financiables se podrán incluir los referentes a la erradicación, con un límite máximo de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por hectárea, casos en los cuales los productores deberán anexar certificación del respectivo Comité de Cafeteros del área a erradicar.

También se podrá financiar la renovación o resiembra de áreas en cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen o hayan terminado su ciclo económico útil.

Para grandes productores se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.1.3 del presente Título, los costos directos para la renovación de cultivos de palma de aceite en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo.

Se podrán financiar inversiones inherentes a siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o epsagros calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que se encuentren en el listado publicado por dicho Ministerio.

En el cuadro 5.1 se relaciona un listado de los cultivos de mediano y tardío rendimiento y los códigos de rubro.

Se excluye de las actividades financiables, la siembra de nuevas hectáreas de caña panelera, no obstante sí se podrá financiar la renovación de hectáreas existentes de dicho cultivo.

5.1.2.2 Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32):

Adquisición de maquinaria y equipos nuevos requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CODIGO RUBRO	RUBRO	CODIGO RUBRO	RUBRO
447100	Combinadas	447200	Implementos y equipos agropecuarios
447250	Equipos para actividades pecuarias	447150	Maquinaria pesada uso agropecuario
447350	Equipos para acuicultura y pesca	447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria
447300	Equipos para forestales	447050	Tractores

5.1.2.3. Adecuación de tierras (Código 33):

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CODIGO RUBRO	RUBRO	CODIGO RUBRO	RUBRO
547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola	547100	Equipos y sistemas de drenaje
547200	Adecuación de tierras para actividad forestal	547050	Equipos y sistemas de riego
547030	Adecuación de tierras para actividad pecuaria	347350	Carreteables y puentes
547250	Adecuación de tierras para actividad pesquera y acuícola	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícola y pesca
347100	Campamentos para trabajadores	547400	Obras civiles para riego
347300	Electrificación	547500	Obras civiles para control de inundaciones
547060	Equipos e implementos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícola y pesca	547450	Obras civiles para drenaje

5.1.2.4 Infraestructura para la producción (Código 33):

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos, salones para producción a temperaturas controladas, entre otros. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347200	Infraestructura pesquera y acuícola	347480	Infraestructura agrícola
347250	Infraestructura para forestales	347490	Infraestructura pecuaria
347400	Bodegas		

5.1.2.5 Infraestructura para la transformación primaria y/o comercialización (Código 35):

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícola y de pesca, de origen nacional. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347050	Beneficiaderos de café	641050	Maquinaria y equipos transformación primaria
647400	Bodegas manejo post-cosecha	641150	Transporte especializado
641250	Infraestructura transformación primaria	641100	Unidades y redes de frío

5.1.2.6 Otras inversiones (Código 37)

Costos de inversión para la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios, y certificación de calidad para empresas prestadoras del servicio de asistencia técnica dentro del marco del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del programa “Agro Ingreso Seguro – AIS”. Dentro de los costos de certificación se incluyen inscripción, visitas de inscripción y seguimiento, auditor, traslados y viáticos para realizar las visitas, elaboración de informe y expedición del certificado.

Por certificación agroalimentaria se entienden la siguientes: Ecológica- Orgánica, BPA (NTC 5400, Globalgap, u otras referentes a buenas prácticas agrícolas de acuerdo a las exigencias del mercado destino), Rainforest Alliance, Comercio Justo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

Por certificaciones de calidad se entiende el Sistema de gestión de Calidad NTC – ISO 9001: 2000.

Para el trámite de estas solicitudes de crédito se deben utilizar los siguientes rubros de inversión:

CODIGO RUBRO	RUBRO	CODIGO RUBRO	RUBRO
841300	Certificación agroalimentaria	841400	Certificación de calidad asistencia técnica

5.1.2.7 Normalización de Cartera (Código 34)

Para pequeños productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.1.3. del presente Título, la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del programa AIS. Esta normalización de cartera aplicará para la reestructuración y la consolidación de los citados créditos, conforme a la reglamentación general de FINAGRO, sin que en ningún caso la ampliación de los plazos y período de gracia supere los límites máximos establecidos en el numeral 5.1.3 del presente Título.

5.1.2.8. Producción agrícola (Código 10)

Para pequeños y medianos productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.1.3 del presente Título, los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto, definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios y que se relacionan en el cuadro 5.2 del presente Título.

5.1.2.9. Sostenimiento (Código 11) Sostenimiento pecuario – Rubros 237050 y 237060

Para pequeños productores se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.1.3 del presente Título, los costos directos para el sostenimiento pecuario para actividades productivas para pequeños productores de bovinos cría y doble propósito, y bovinos leche y bufalinos, definidos por FINAGRO en el presente Manual de Servicios.

5.1.3. CONDICIONES FINANCIERAS

5.1.3.1 Cobertura de Financiación:

Pequeños Productores: hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto, la financiación máxima por unidad o hectárea será la definida en pesos en el cuadro 5.2 anexo al presente título.

Medianos y Grandes Productores: hasta el 80% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto por medianos productores, la financiación máxima por unidad o hectárea será la definida en el cuadro No. 5.2, anexo al presente título.

5.1.3.2 Monto del Crédito:

El monto máximo estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de trámite de las solicitudes. En ningún caso un beneficiario podrá recibir créditos, en el año 2009, que sumen más de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) independientemente del número de desembolsos. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, así como los créditos destinados a la siembra de alimentos y para financiar la renovación de cultivos de palma de aceite en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).

Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

Respecto de los créditos en los que se prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos, siempre y cuando los intermediarios financieros lo comuniquen por escrito a FINAGRO, al momento de efectuar el redescuento ante la Dirección de Cartera del primer desembolso.

En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.

5.1.3.3. Margen de redescuento:

Para los créditos de redescuento el margen de redescuento podrá ser de hasta el 100%.



5.1.3.4. Tasa de interés:

Independientemente del tipo de productor, la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad, con excepción de los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, en los cuales los intereses se pagarán al vencimiento.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que capitalicen intereses, la misma procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, por lo tanto, éstas solicitudes no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

5.1.3.5. Tasa redescuento y Subsidio:

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.0%. Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá por cada operación, ocho puntos porcentuales efectivos anuales (8.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son 7.77% para periodicidades trimestre vencido, 7.85% para periodicidades semestre vencido, y 8% para periodicidades año vencido.

Medianos y Grandes productores: DTF e.a. – 2.0%. Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá por cada operación, siete y seis puntos porcentuales efectivos anuales (7% e.a. y 6.0% e.a.) respectivamente, sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son 6.82% y 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 6.88% y 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 7% y 6% para periodicidades año vencido. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el tres por ciento efectivo anual (3% e. a.) para las colocaciones a este tipo de productores, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento y el crédito se encuentren vigentes, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento, se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y del crédito con la periodicidad pactada.

A los clientes y usuarios, los intermediarios financieros en las cartas de aprobación de las respectivas operaciones, o al momento del desembolso, les deberán informar la tasa sin subsidio y los puntos de subsidio pagados por FINAGRO, durante la vigencia del redescuento o del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito, sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

5.1.3.6. Plazo:

Hasta quince (15) años y se podrán contemplar periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos de siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto y sostenimiento de pecuario, los plazos de los créditos serán los establecidos por FINAGRO y que se detallan en el cuadro 5. 2, del presente título.

5.1.3.7. Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas, con excepción de los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, en los cuales la amortización podrá pactarse por periodicidades hasta al vencimiento.

5.1.3.8. Fuente de recursos

Los créditos solo se podrán realizar con recursos de redescuento.

5.1.4. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

5.1.5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título I del Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente al momento de tramitar el y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.

5.1.6. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3, 2.1.6 y 2.3.4 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las solicitudes de crédito destinadas a financiar la renovación de cultivos de palma africana afectados por la pudrición del cogollo, en el Departamento de Nariño, de manera complementaria a la documentación establecida en la reglamentación de crédito, deberán presentar la certificación o el censo realizado por Corpoica sobre el área afectada que requiere renovación.

Las solicitudes de crédito a través de esta línea especial se tramitarán bajo el esquema de redescuento automático ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. Por lo tanto los créditos por esta línea especial, independientemente de su valor, no requerirán de calificación previa de FINAGRO.

Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

5.1.7. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada y su respuesta se realizara en los tiempos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los códigos de norma legal del Anexo del presente Manual.

El código de norma legal es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos, los créditos no serán redescontados por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para reestructuraciones, los rubros y la actividad productiva que se deben relacionar en la forma 126 son los mismos del crédito original que se esté normalizando. Para consolidación de pasivos, el rubro que se debe utilizar es el 611200 y la actividad productiva es la misma del crédito original.

Tanto para reestructuraciones como para consolidación de pasivos, se debe diligenciar la casilla "llave de redescuento del primer desembolso" con la llave del crédito original objeto de normalización.

Para los créditos originales que se redescontaron con garantía FAG, se les renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, para lo cual debe diligenciarse la parte pertinente en la forma 126. En el caso de consolidación de pasivos, se renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, sobre el valor del capital del crédito original incluido en la consolidación; por lo tanto los créditos originales que no fueron garantizados por el FAG, no tendrán acceso a garantías del FAG.

Para créditos de consolidación de pasivos, simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, se deberá presentar la forma 127 cancelando el crédito o créditos que se incluyan en la consolidación, por la causal 24.

5.1.8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento previsto en el numeral 5.1.3.5 se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede acordar limitaciones en la distribución de recursos por tipo de productor, producto, subsector o sector, los cuales en principio son:

Por subsector o sector para medianos productores, del monto indicado en el Plan Operativo del Convenio suscrito entre FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el monto máximo de recursos no podrá superar el 15% del total de recursos asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, excepto para aquellos casos que el Comité Administrativo del AIS así lo decida, y de acuerdo con la siguiente agrupación:

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA
CAFÉ	Producción café	141100
	Producción cafés especiales	141110
	Comercialización o transformación café.	661411
FLORES	Producción Flores ciclo medio y largo	141600
	Comercialización o transformación flores.	661510
BANANO	Producción Banano exportación	141420
	Producción Bananito	141430
	Comercialización o transformación banano y/o bananito	661420
ALGODÓN	Producción algodón	111100
	Comercialización o transformación algodón	661100
ARROZ	Producción arroz	118001
	Comercialización de arroz	661150
CEREALES Producción	Cebada	118002
	Fríjol	118003
	Maíz	118004
	Sorgo	118005
	Soya	118006
	Trigo	118007
Comercialización o transformación primaria	Otros Cereales	661900
	Fríjol	661350
	Maíz	661400
	Sorgo	661550
	Soya	661600
	Achira	131250
HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y OTROS CULTIVOS CICLO CORTO Producción	Ají,	121030
	Ajo	121060
	Ajonjolí	111050
	Alcachofa	121070
	Algodón	111100
	Arracacha	131050
	Arveja	121090
	Avena	111250
	Cebolla cabeza	121150
	Cebolla de hoja	121180
	Champiñones	121610
	Estropajo	121620
	Fresas	121510
	Haba	121270
	Habichuela	121300
	Lechuga	121330
	Malanga	131150
	Maní	111450
Melón	121570	



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 7

Código: SIN-MAN-001

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y OTROS CULTIVOS CICLO CORTO Producción	Name	131100	
	Papa	111500	
	Pepino	121600	
	Plantas medicinales	121880	
	Plantas ornamentales	131110	
	Remolacha	121420	
	Repollo	121390	
	Sandía	121580	
	Tabaco negro	121680	
	Tabaco rubio	121690	
	Tomate	121450	
	Yuca	131200	
	Zanahoria	121480	
	Otras hortalizas	112000	
	Otros cultivos	121630	
Comercialización o transformación primaria	Hortalizas	662000	
	Papa	661500	
	Tabaco	661680	
	Yuca	661200	
	Otros tubérculos	662050	
	Otros cultivos	661530	
FRUTALES MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO Producción	Aguacate	151310	
	Badea	151320	
	Caña panelera(*)	141060	
	Cardamomo	142000	
	Ciruelo	151100	
	Cítricos	151340	
	Cocotero	151200	
	Curuba	151350	
	Durazno	151120	
	Feijoa	151550	
	Granadilla	151640	
	Guanábana	151650	
	Lulo	151360	
	Macadamia	151600	
	Mango	151700	
	Manzano	151750	
	Maracuyá	151370	
	Marañón	151020	
	Mora	151380	
	Papaya	151390	
	Pero	151130	
	Piña	141280	
	Pitahaya	241290	
	Plátano	141430	
	Tomate de árbol	141550	
	Vid	141300	
	Otros frutales mediano rendimiento	144000	
	Otros frutales tardío rendimiento	151330	
	Comercialización o transformación primaria	Caña panelera (*)	661460
		Cítricos	661540
Plátano		661414	
Uva		661413	
Otros frutales		661440	
Otros cultivos		661530	



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 7

Código: SIN-MAN-001

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA
PALMA DE ACEITE Producción	Palma de aceite	151250
Comercialización o transformación primaria	Palma de aceite	661512
CULTIVOS TARDIO RENDIMIENTO DIFERENTES A FRUTALES Y PALMA DE ACEITE Producción	Cacao	151050
	Caucho	151300
	Espárragos	151400
	Bosques	151150
Comercialización o transformación primaria	Cacao	661510
	Caucho	661513
	Espárragos	661514
	Bosques	661511
GANADERÍA BOVINA Producción	Ceba	237280
	Cría y doble propósito	253400
	Leche	253100
Comercialización o transformación primaria	Carne bovina	672534
	Leche bovina	672531
AVICULTURA Producción	Avicultura engorde	234050
	Huevo comercial	234100
	Reproductoras	244100
	Codornices	234220
	Patos	244200
	Pavos	244150
Comercialización o transformación primaria	Carne de pollo, carne de pato, carne de pavo	672340
	Huevos	672341
ESPECIES MENORES Producción	Conejos y curies	235100
	Ovinos y caprinos	245150
	Porcinos	245100
	Apicultura	245050
	Zoocría	245250
	Otras especies menores	234230
Comercialización o transformación primaria	Carne otras especies	672342
	Carne de cerdo	672451
	Leche otras especies	672450
Acuicultura y Pesca Producción	Acuicultura diferente a camarón	245280
	Acuicultura de camarón	245290
	Pesca	237400
Acuicultura y Pesca Comercialización o Transformación Primaria	Comercialización pescado cultivado	672452
	Comercialización camarón de cultivo	672490
	Comercialización pesca	672374
Caña de azúcar	Producción de caña de azúcar	141090
	Comercialización o transformación primaria caña de azúcar	661410



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 7

Código: SIN-MAN-001

Para llevar a cabo estos controles en el monto y destino de las colocaciones, FINAGRO informará mensualmente a través de su portal de Internet la ejecución de esta línea de crédito teniendo en cuenta los cupos por tipo de productor y colocaciones por sector, e informará a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y sector.

Por su parte, cada cuatro meses los cupos no utilizados serán reasignados a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Este programa tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2009, o hasta el agotamiento de recursos.

CUADRO 5.1 CÓDIGOS DE RUBRO CULTIVOS DE MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
151310	Siembra de aguacate	141450	Siembra fique
151311	Renovación aguacate	141451	Renovación fique
151320	Siembra badea	141600	Siembra de flores tropicales (flores ciclo medio y largo)
151321	Renovación badea	141601	Renovación de flores tropicales (flores ciclo medio y largo)
141420	Siembra de banano (banano de exportación)	151640	Siembra de granadilla
141421	Renovación banano exportación	151641	Renovación granadilla
151050	Siembra de cacao	151650	Siembra guanábana
151051	Renovación cacao	151651	Renovación guanábana
141100	Siembra de café	151610	Siembra de lima tahití
141110	Siembra de café especial	151611	Renovación lima tahití
141101	Renovación café	151360	Siembra de lulo
141150	Renovación cafetales envejecidos	151361	Renovación lulo
141090	Siembra de caña de azúcar	151600	Siembra de macadamia
141091	Renovación caña de azúcar	151601	Renovación macadamia
141061	Renovación caña panelera	151700	Siembra de mango
151300	Siembra de caucho	151701	Renovación mango
151301	Renovación caucho	151750	Siembra manzano
142000	Siembra Cardamomo	151751	Renovación manzano
142001	Renovación Cardamomo	151370	Siembra de maracuyá
151100	Siembra Ciruelo	151371	Renovación maracuyá
151101	Renovación ciruelo	151020	Siembra de marañón
151340	Siembra Cítricos	151021	Renovación marañón
151341	Renovación cítricos	151380	Siembra de mora
151200	Cocotero	151381	Renovación mora
151201	Renovación cocotero	151760	Siembra morera
151350	Siembra Curaba	151761	Renovación morera
151351	Renovación curaba	151250	Siembra de palma africana
151120	Siembra durazno	151251	Renovación palma africana
151121	Renovación durazno	141410	Siembra palma chontaduro
151400	Siembra de espárragos (espárrago verde)	141411	Renovación palma chontaduro
151401	Renovación espárragos (espárrago verde)	151270	Siembra palma de iraca

CUADRO 5.1 CÓDIGOS DE RUBRO CULTIVOS DE MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
151550	Siembra de Feijoa	151271	Renovación palma de iraca
151551	Renovación Feijoa	151390	Siembra papaya
241150	Siembra de pastos (1)	151391	Renovación papaya
151130	Siembra pero	141550	Siembra de tomate de árbol
151131	Renovación pero	141551	Renovación tomate de árbol
141280	Siembra de piña	151620	Siembra de uchuva
141281	Renovación piña	151621	Renovación uchuva
241290	Siembra de pitahaya	141300	Siembra Vid
241291	Renovación pitahaya	141301	Renovación vid
141430	Siembra de plátano y/o bananito	151330	Siembra otros frutales
141431	Renovación plátano y/o bananito	151331	Renovación otros frutales
151150	Siembra de bosques	151800	Siembra otros cultivos tardío rendimiento
151151	Renovación bosques	151801	Renovación otros cultivos tardío rendimiento

- (1) Se podrán financiar inversiones inherentes a siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o epsagros calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que se encuentren en el listado publicado por dicho Ministerio.

**CUADRO 5.2 CULTIVOS CICLO CORTO FINANCIABLES CON RECURSOS AIS 2008
PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES**
PLAZO ACORDE CON EL CICLO VEGETATIVO Y/O PRODUCTIVO
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (Código 10)

CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %) (2)	PLAZO EN MESES	CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO EN MESES
113800	Maíz amarillo tecn. c. calido	2.200.000	7	116100	Fresas	80%	24
113900	Maíz amarillo tec. c. frío	2.200.000	10	116200	Haba	80%	6
114000	Arroz riego (1)	3.100.000	8	116300	Habichuela	80%	6
114100	Arroz seco (1)	2.500.000	8	116400	Lechuga	80%	6
114200	Fríjol	80%	12	116500	Malanga o yautía	80%	18
114300	Cebada	80%	6	116600	Maní	80%	6
114400	Sorgo (1)	1.400.000	6	116700	Melón	80%	6
114500	Soya (1)	1.800.000	6	116800	Ñame	80%	12
114600	Trigo	80%	6	116900	Otros Cultivos	80%	24
114700	Achira	80%	18	117000	Papa	7.000.000	10
114800	Ají	80%	12	117100	Papa industrial	80%	10
114900	Ajo	80%	6	117200	Pepino	80%	12
115000	Ajonjolí	80%	6	117300	Plantas medicinales	80%	12
115100	Alcachofa	80%	6	117400	Plantas ornamentales	80%	12
115200	Algodón (1)	3.000.000	8	117500	Remolacha	80%	6
115300	Arracacha	80%	15	117600	Repollo	80%	6
115400	Arveja	80%	8	117700	Sandía	80%	6
115500	Avena	80%	8	117800	Tabaco negro	7.500.000	12
115600	Cebolla cabezona	80%	12	117900	Tabaco rubio	8.250.000	12
115700	Cebolla de hoja	80%	12	118000	Tomate	80%	12
115800	Champiñones	80%	12	118100	Yuca	2.000.000	18
115900	Estropajo	80%	12	118200	Zanahoria	80%	6
116000	Flores tropicales	80%	12	118300	Maíz blanco tecn. c. calido	2.200.000	7

CUADRO 5.2 CULTIVOS CICLO CORTO FINANCIABLES CON RECURSOS AIS 2008 PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES PLAZO ACORDE CON EL CICLO VEGETATIVO Y/O PRODUCTIVO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (Código 10)							
CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %) (2)	PLAZO EN MESES	CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO EN MESES
118400	Maíz blanco tec. c. frío	2.200.000	10	118700	Maíz blanco trad. c. calido	2.200.000	7
118500	Maíz amarillo trad. c. calido	2.200.000	7	118800	Maíz blanco trad. c. frío	2.200.000	10
118600	Maíz amarillo trad. c. frío	2.200.000	10				

(1) Se exige el uso de semilla certificada

(2) Para Pequeños productores la financiación de hasta el 100% de los costos directos de siembra y mantenimiento durante el ciclo de producción, para los cultivos que tienen financiación establecida en porcentaje.



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ D. C. Y FINAGRO

En virtud del Convenio firmado entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D. C. y FINAGRO con la presente circular se establecen las condiciones generales y financieras de los créditos con cargo a esta Línea Especial.

5.2.1 BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de este programa las personas naturales y jurídicas clasificadas como pequeños y medianos productores de Bogotá D. C. y los que hagan parte del “Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá D. C. en Cundinamarca, Boyacá, Meta, Tolima, Huila y Casanare”, y que desarrollen proyectos productivos y rurales para las actividades y rubros definidos en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO.

5.2.2 ACTIVIDADES FINANCIABLES

Son financiables las necesidades de capital de trabajo y de inversión para el desarrollo de proyectos de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, la transformación primaria y/o comercialización de los mismos, de proyectos de minería, de turismo rural y ecológico, de artesanías y transformación y comercialización de metales y piedras preciosas, definidos en el capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, cuadros Nos.: 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5.

5.2.3 CONDICIONES FINANCIERAS

Las condiciones financieras relacionadas con cobertura de financiación, plazos, periodos de gracia, periodicidad de pago de intereses y amortización a capital son las establecidas en el capítulo I del presente Manual de Servicios

Los montos máximos de crédito y las tasas de Interés y de redescuento, serán las siguientes:



Pequeños productores

Monto de crédito: hasta 50 SMLMV, equivalentes a \$24.845.000, para el 2009

Tasa de interés: DTF e.a. hasta + 2%

Tasa de redescuento: DTF e.a. – 3.5%

Medianos Productores

Monto de crédito: hasta 50 SMLMV, equivalentes a \$49.690.000, para el 2009

Tasa de interés: DTF e.a. hasta + 5%

Tasa de redescuento: DTF e.a. + 1%. Se exceptúan de esta tasa de redescuento los créditos para Capital de Trabajo comercialización y Transformación Primaria, para los cuales es de DTF e.a. + 2%.

Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros, por cada operación de pequeños productores, cuatro puntos porcentuales efectivos anuales (4.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son: 3.93% para periodicidades mes vencido, 3.94% para periodicidades trimestre vencido, 3.96% para periodicidades semestre vencido, y 4% para periodicidades año vencido.

Para medianos productores durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros, por cada operación, cinco puntos porcentuales efectivos anuales (5.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son: 4.89% para periodicidades mes vencido, 4.91% para periodicidades trimestre vencido, 4.94% para periodicidades semestre vencido, y 5% para periodicidades año vencido.

5.2.4 ACCESO AL ICR

Los proyectos financiados en desarrollo de este programa, podrán acceder al ICR Complementario Banca Capital, **en un porcentaje** equivalente al 50% del valor del ICR normal que efectivamente sea otorgado por FINAGRO. Este ICR complementario, se cubrirá con cargo a los recursos aportados por la Secretaria de Desarrollo Económico de Bogotá. El ICR complementario Banca Capital será excluyente con el ICR adicional o complementario de cualquier otra entidad territorial.

5.2.5 GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen bajo esta Línea Especial podrán ser garantizados por el FAG, en las condiciones que se definen en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.



5.2.6 TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio, administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, presentando los documentos establecidos en el Capítulo I del presente Manual. Adicionalmente a los documentos establecidos por FINAGRO, los beneficiarios deberán presentar, ante los intermediarios financieros, el documento mediante el cual la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario de Bogotá D. C., de la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá, D.C. lo refiere como participante del “Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Bogotá D. C”.

Una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero, se deberá presentar la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal 1513 en créditos para pequeños productores y 1514 en créditos para medianos productores, los cuales se encuentran relacionados en anexo de Normas Legales del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

5.2.7 MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento de subsidio para tasa de interés para los créditos otorgados por esta Línea Especial y previstos en el numeral 5.2.3 del presente Título, se realizará con cargo a los recursos disponibles en el Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá D. C. y FINAGRO, por lo tanto en caso de agotamiento de los mismos FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 7

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 7

Código: SIN-MAN-001

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO III

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARAFINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 04, 05, 11, 15, 19, 20 de 2008 y 2 de 2009, con el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la línea especial de crédito para financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y el otorgamiento de recursos requeridos en la actividad productiva para personas naturales o jurídicas para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros cuando dichas personas naturales o jurídicas sean productores de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo.

5.3.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura. También se podrán financiar las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción de camarón y /o alevinos en sus primeros estadios, siempre y cuando dicha producción tenga como destino proveer a empresas productoras (actividad de engorde) del subsector de camarón y/o piscicultura cuya producción se destine parcial o totalmente a la exportación, entendiéndose por primeros estadios del camarón los primeros 25 días entre la eclosión y la edad de la post-larva para su transferencia a las explotaciones de engorde, y los primeros estadios para los alevinos a los primeros 33 días entre la eclosión y el desarrollo óptimo del producto para ser transferido a las fincas de engorde.

Cuando el tomador del crédito sea una persona jurídica, el crédito deberá ser avalado, o suscrito a título de deudores solidarios, por un número de socios o aportantes de la persona jurídica cuya participación en su capital corresponda por lo menos al sesenta por ciento (60%). No obstante cuando la empresa o los socios hayan otorgado garantías admisibles, diferentes al FAG, con cubrimientos iguales o superiores a uno punto tres (1.3) veces el valor del crédito que se otorga, el intermediario financiero podrá obviar la exigencia del aval o las firmas de deudores solidarios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

5.3.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

5.3.2.1. Personas jurídicas

Se les podrá financiar:

5.3.2.1.1. Las necesidades de capitalización de la persona jurídica, en cuyo caso los créditos se concederán en cabeza de los socios.

Las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros de la persona jurídica, quedando los créditos en cabeza de la persona jurídica. Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es "Pago de Pasivos Financieros"

Los intermediarios financieros en el análisis de las solicitudes aplicarán los criterios de evaluación previstos en su reglamentación interna para determinar la viabilidad financiera, siendo claro que los proyectos también deben ser técnica y ambientalmente viables.

Es importante señalar que el hecho de que se estime como viable financieramente, no implica la aprobación automática del crédito.

Igualmente, las personas jurídicas solicitantes de crédito deberán contar con los requisitos mínimos que para otorgamiento de crédito se exige en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.

5.3.2.2. Personas Naturales

Se les financiará las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es “Pago de Pasivos Financieros”

5.3.3. CONDICIONES FINANCIERAS

5.3.3.1 Cobertura de Financiación:

- Socios o aportantes de personas jurídicas: hasta el 100% de las necesidades de capitalización.
- Personas jurídicas, créditos en cabeza de la persona jurídica, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.
- Personas naturales: independientemente del tipo de productor, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.

5.3.3.2 Monto del Crédito:

El monto de crédito por beneficiario será determinado por éste y el intermediario financiero. En ningún caso el monto del crédito pactado podrá requerir un subsidio mayor al cupo del subsidio determinado en el periodo de inscripciones, de acuerdo con el numeral 5.3.7.1 de este Título y deberá cumplir con el numeral 5.3.3.6 del mismo.

Un mismo beneficiario no podrá tramitar, con cargo a esta línea especial, más de un crédito durante el año 2008. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programado. Los intermediarios financieros controlarán el cumplimiento de esta disposición.

Para las solicitudes de crédito tramitadas a través de esta línea no aplicarán los montos máximos de financiación y los plazos máximos establecidos en los cuadros Nos. 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Capítulo I del presente Manual.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente, al igual que su registro, validación y presentación ante FINAGRO. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión y validación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Para personas naturales o jurídicas que sean accionistas o que tengan derechos sociales en más de una empresa, se entiende que se podrá tramitar un crédito por capitalización de empresas, para cada empresa en la que tenga participación.

5.3.3.3 Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial de crédito, se otorgarán con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o mediante el redescuento de los créditos ante FINAGRO, y los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

5.3.3.4 Tasa de interés:

La tasa de interés de los créditos que se otorguen con cargo a esta línea será del DTF e.a., independientemente del tipo de productor en que se clasifique el beneficiario. Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

Los créditos para inversión, pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que se otorguen con plazos superiores o inferiores al establecido en el primer inciso del numeral 5.3.3.6 del presente Título, de común acuerdo entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito se podrá ajustar la tasa de interés, asegurando que el monto en dinero del subsidio de tasa corresponda al que se tendría para el crédito con plazo de siete (7) años y tres (3) de gracia con amortización lineal.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

5.3.3.5 Reconocimiento del subsidio de tasa de interés:

Para los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros, FINAGRO les reconocerá por cada operación desembolsada y registrada ante el Fondo, y mientras ésta se encuentre vigente, sobre los saldos a capital, tres punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (3.3% e.a), independientemente del tipo de productor en que clasifique el beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para los créditos redescontados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF, y FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación redescontada, y mientras ésta se encuentra vigente, sobre los saldos a capital, dos punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (2.3% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.

Si para los créditos otorgados bajo esta línea especial de crédito, no se eliminan normativamente los costos para el intermediario financiero correspondientes al impacto que tienen las provisiones individuales y generales asociadas a los mismos, así como su impacto sobre el seguro de depósito, el subsidio para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros será de cuatro punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (4.5% e.a.), o en la proporción en la que se disminen normativamente los costos referidos. Para los créditos redescontados el subsidio para los intermediarios financieros en el evento aquí previsto será de tres punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (3.5% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario y para FINAGRO del uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.



Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

5.3.3.6 Plazo:

El plazo para el pago del crédito podrá ser de hasta siete (7) años y se podrán contemplar hasta tres (3) años de gracia, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

En el evento de que se extienda el plazo del crédito en uso de la atribución prevista en el tercer inciso del numeral 5.3.3.4 del presente Título, el plazo máximo de la operación será de hasta diez (10) años incluidos hasta tres (3) años de gracia.

5.3.3.7 Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

5.3.4. VALIDACIÓN COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros bajo esta línea especial de crédito, independientemente del valor y tipo de productor, podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA, conforme a la reglamentación vigente.

5.3.5 ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

5.3.6. GARANTÍA FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, reglamentada en el Título V del Capítulo III del presente Manual de Servicios otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la presente línea especial de crédito.

En los aspectos no contemplados en el citado Título V correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

5.3.7. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

5.3.7.1. Inscripciones y definición de cupos de subsidio

Para los productores dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura, el proceso de inscripción y definición de cupos de subsidio de tasa de interés ya surtió el trámite ante FINAGRO, de manera que en la página Web de FINAGRO se encuentran los montos de subsidio de tasa distribuidos para los productores que se inscribieron, de acuerdo con el procedimiento y la metodología que se estableció en su momento por parte de FINAGRO en la Circular Reglamentaria P – 17 de 2008.

Sin perjuicio del proceso descrito en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción de camarón o piscicultura con destino total o parcial mercado externo, así como a los dedicados a la producción de camarón y /o alevinos en sus primeros estadios con destino a las empresas exportadoras del subsector de camarón y piscicultura, podrán inscribirse ante FINAGRO para acceder a créditos que se otorgarán en una nueva etapa de asignación de recursos, presentando la siguiente información:

Comunicación del interesado dirigida a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, en la cual solicita su inscripción, anexando certificación del revisor fiscal o del contador en la cual debe constar, dependiendo del tipo de solicitante, lo siguiente:

- Solicitantes que sean productores de camarón o piscicultura y que destinen su producción al mercado externo:

Las exportaciones del 2008 correspondientes a cultivos propios y las que realizaron de otros productores. A este tipo de productores sólo se les tendrá en cuenta las exportaciones de cultivos propios, al realizar la asignación del subsidio a la tasa de interés.

Para estos beneficiarios, cuando la exportación se realice a través de terceros o comercializadoras, certificación del revisor fiscal o del contador de la comercializadora o del tercero a través del cual realizó la exportación, en la que consten las exportaciones realizadas por el beneficiario en el 2008.

- Solicitantes dedicados a la producción de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios y que la destinen a empresas exportadoras del subsector camarón y piscicultura:

El valor de la producción de larvas y/o alevinos vendidos en el 2008 y los principales productores (personas naturales o jurídicas dedicadas al engorde de camarones y/o piscicultura) a los cuales se les realizaron dichas ventas y si las mismas destinan total o parcialmente su producción a la exportación.

En ambos casos, los socios de personas jurídicas deberán presentar la certificación del revisor fiscal o contador de la empresa (persona jurídica) en la que conste que es accionista o aportante y el porcentaje de aportes que tiene en la misma. Tratándose de nuevos socios, además de lo anterior, el acuerdo o compromiso que tenga con dichos socios de realizar el aporte a la empresa.

La información debe ser presentada en las oficinas de FINAGRO, carrera 13 No. 28 – 17 piso segundo, fijándose como fecha límite para su recepción el 20 de abril de 2009, a las 5:30 p.m.

FINAGRO definirá el cupo de subsidio de tasa de interés de manera proporcional al valor de las exportaciones realizadas en el 2008 para los productores de camarón y piscicultura, y de las ventas realizadas en el 2008 para los productores de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios, y de conformidad con las directrices que para tales efectos señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Dicho cupo será informado a la dirección que los beneficiarios hayan registrado en la solicitud de inscripción y será publicado en la página web de FINAGRO a más tardar el 4 de mayo de 2009

5.3.7.2 Trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros

Basados en el cupo de subsidio de tasa, publicados en la página Web de FINAGRO, los beneficiarios podrán tramitar sus solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, presentando la siguiente información:

- Solicitud de crédito agropecuario y rural.
- Proyecto a financiar, compuesto por el plan o programa de inversiones detallado y el estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. En proyectos de capitalización de empresas se debe anexar copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización, con los valores y porcentajes de participación de los socios.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
- Listado de garantías colaterales ofrecidas por el beneficiario.



El trámite de solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, deberá realizarse hasta el 29 de mayo de 2009, entendiéndose que los beneficiarios que no la presenten dentro de este periodo, están desistiendo del subsidio de tasa publicado en la página Web de FINAGRO.

Todas las solicitudes que no requieran de calificación previa según lo establecido en la reglamentación de FINAGRO, deben venir a verificación de subsidio, las restantes deberán cumplir con el citado procedimiento de calificación previa.

Las solicitudes de crédito que requieran calificación previa deben enviar para el efecto a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO la información y documentación que para el efecto se indica en el Capítulo I del presente Manual.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros. Las autorizaciones de FINAGRO, tendrán vigencia para redescontar o registrar ante la Dirección de Cartera los desembolsos, hasta el 31 de julio de 2009; en caso contrario, se perderá el acceso al subsidio de tasa de interés.

Para las solicitudes inscritas en el 2008 y que ya se presentaron a FINAGRO a validación del monto del crédito o a calificación previa, y que tienen pendiente la realización de desembolsos, se establece como plazo máximo para realizarlos y registrarlos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el 31 de julio de 2009. Las solicitudes que no cumplan con los plazos mencionados, perderán el acceso al subsidio de tasa de interés sobre la totalidad del crédito o sobre la parte no desembolsada según sea del caso. Igualmente perderán el acceso al subsidio de tasa de interés, las solicitudes inscritas en el 2008 que al 30 de abril de 2009 no se presentaron a verificación de subsidio ante FINAGRO.

Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar y que dicho beneficiario, o la Entidad a capitalizar se encuentra dedicada a la producción de alguno de los productos previstos en el numeral 5.3.1. del presente Título, y que su producción se destina total o parcialmente al mercado externo.

En el seguimiento de los créditos de capitalización de empresas, los intermediarios financieros deberán exigir a los beneficiarios, la presentación del certificado de Cámara de Comercio soporte del registro de la capitalización de la empresa en igual valor al crédito o créditos otorgados.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

5.3.8. REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez se cuente con la autorización de FINAGRO y para formalizar el acceso a los recursos del subsidio de tasa, las solicitudes de crédito deben ser presentadas a registro o redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo respectivo del capítulo I del presente Manual y los siguientes códigos de actividad productiva y de rubro.

CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA
141420	Banano	141600	Flores y follajes ciclo medio y largo
245290	Camarón	121630	Hierbas aromáticas ciclo corto
245280	Acuicultura o Piscicultura diferente a Camarón	144000	Hierbas aromáticas ciclo medio y largo
121700	Flores y Follajes ciclo corto	141430	Plátano

CODIGO RUBRO	RUBRO	FINANCIACIÓN MAX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO MÁXIMO EN MESES (1)
121631	Sostenimiento Otros Cultivos diferentes a banano, flores y plátano	100%	84
121701	Siembra flores ciclo corto	100%	84
121631	Siembra otros cultivos ciclo corto	100%	84
132041	Sostenimiento Banano	100%	84
133031	Sostenimiento Flores y follajes	100%	84
133011	Sostenimiento plátano	100%	84
237351	Sostenimiento acuicultura	100%	84
141422	Siembra banano	100%	84
141423	Renovación banano	100%	84
141602	Siembra flores ciclo medio o largo	100%	84
141603	Renovación flores ciclo medio o largo	100%	84
144002	Siembra otros cultivos mediano rendimiento	100%	84
144003	Renovación otros cultivos mediano rendimiento	100%	84
151802	Siembra otros cultivos tardío rendimiento	100%	84
151803	Renovación otros cultivos tardío rendimiento	100%	84
245281	Acuicultura	100%	84
447351	Equipos para acuicultura	100%	84
447202	Implementos y equipos agrícolas	100%	84
447052	Tractores	100%	84
547051	Equipos y sistemas riego	100%	84

547401	Obras civiles riego	100%	84
347201	Infraestructura acuícola	100%	84
347481	Infraestructura agrícola	100%	84
611700	Pago de pasivos financieros	100%	84
611151	Capitalización empresas	100%	84

(1) El plazo máximo puede ser de hasta 120 meses de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.3.6 del presente título.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IV

NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Número 174 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la cual se determina la ocurrencia de la situación económica crítica por los efectos de la temporada invernal del 2008 - 2009, modificada por la Resolución 427 de 2008 de dicho Ministerio, y con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en las Resoluciones 4 de 1998 y 13 de 2008, en el presente título se precisan las políticas para normalización de créditos agropecuarios concedidos a productores afectados por el fenómeno climático, y el otorgamiento de nuevos recursos para continuar la actividad productiva.

5.3. ZONAS GEOGRÁFICAS

Podrán acceder a las líneas de crédito definidas en el presente título, los productores agropecuarios con predios ubicados en los municipios, que de acuerdo con certificación general expedida por el Alcalde correspondiente, hayan sido afectados por la ocurrencia de Temporada Invernal 2008 - 2009.

5.4.1. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

5.4.1.2. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes y no vencidos podrán ser reestructurados mediante la ampliación de plazos y periodos de gracia y la recomposición del plan de pagos.

Para créditos otorgados para capital de trabajo, el plazo se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

Para créditos otorgados por la línea de inversión la ampliación de plazo y del periodo de gracia se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Las reestructuraciones son de redescuento o registro automático y para su trámite ante el intermediario financiero sólo se requiere de la presentación de la solicitud formal del beneficiario, bien sea mediante comunicación escrita y/o la firma del Otrrosi al pagaré.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008 - 2009, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los réditos reestructurados.

5.4.1.3. CONSOLIDACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes o vencidos, podrán ser consolidados, reuniendo en una nueva operación los saldos de capital y los intereses corrientes causados por cobrar, de uno o más créditos que el beneficiario tenga con las instituciones financieras.

El plazo y el periodo de gracia para el crédito consolidado, se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero y de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para el trámite ante los intermediarios financieros se deberá presentar la solicitud formal del beneficiario y en la misma precisar el plan de producción que se va a desarrollar, pudiendo ser la continuidad del proyecto financiado con el crédito original o un proyecto productivo diferente, y que será el que generará los recursos para el pago del crédito consolidado.



Las consolidaciones que requieran de calificación previa de FINAGRO según la reglamentación vigente, deberán remitir para el efecto las condiciones de aprobación de la consolidación por parte del intermediario financiero, la solicitud formal del beneficiario y los estados financieros con los cuales el intermediario financiero aprobó la consolidación.

Las consolidaciones se podrán otorgar con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Los créditos que vayan a ser redescontados pueden tener un margen de redescuento de hasta el 100% independientemente del tipo de productor que lo solicite. Los créditos que se consoliden con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva, siempre y cuando los créditos originales que se consoliden hayan sido otorgados originalmente como cartera sustitutiva y no hayan presentado mora.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente Título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008 - 2009, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos consolidados.

5.4.1.4. REFINANCIACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, se podrán refinanciar procediendo sobre el saldo de capital, intereses corrientes causados hasta la fecha de presentación de la solicitud de refinanciación y moratorios hasta por tres meses, y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que al 1 de abril de 2008, el(los) crédito(s) a refinanciar no estuviera(n) vencido(s) por capital e intereses o se encontrara(n) en mora no mayor a treinta días.
- b) Que para cada caso específico el intermediario financiero establezca, mediante los soportes escritos y las evaluaciones técnicas presentados por el beneficiario, la incidencia negativa de la situación económica crítica en el flujo de fondos del proyecto y la dificultad para atender el crédito o créditos, en las condiciones originalmente pactadas.
- c) Que el beneficiario presente un plan de producción y flujo de fondos, en el cual se evidencie la capacidad de pago para atender el nuevo crédito agropecuario.



Los créditos agropecuarios originalmente otorgados para capital de trabajo, podrán ser refinanciados con un plazo de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de refinanciación, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.

En los créditos agropecuarios originalmente otorgados para inversión, el plazo de la refinanciación y el periodo de gracia, será de libre pacto entre el beneficiario y el intermediado financiero, de acuerdo con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para beneficiarios que tengan varias operaciones de crédito con las cuales se encuentran financiadas actividades de capital de trabajo e inversión, se podrá efectuar la refinanciación en un solo crédito y el plazo y periodo de gracia serán de libre pacto entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario y la amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

El monto del crédito a refinanciar, como ya se indicó anteriormente resulta del (de los) saldo(s) a capital de la operación(es) a refinanciar, más los intereses corrientes causados hasta la fecha de la solicitud de refinanciación y los intereses moratorios hasta por tres meses, y de ser necesario un valor de crédito adicional estimado para permitir la continuidad de la actividad productiva. El valor de crédito adicional puede ser para capital de trabajo o inversión, tomando como base los montos de financiación vigentes para cada rubro en el presente Manual de Servicios.

Los créditos refinanciados pueden ser otorgados con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Para créditos que vayan a ser redescontados, el margen de redescuento será de hasta 100% siempre y cuando las operaciones incluidas en la refinanciación se encuentren redescontadas o hayan sido originalmente redescontadas. Para créditos que dentro de la refinanciación incluyan operaciones otorgadas con recursos propios de los intermediarios financieros, el margen de redescuento será de hasta el 80%. Igual margen de redescuento tendrán los créditos refinanciados que incluyan operaciones redescontadas y operaciones concedidas con recursos propios de los intermediarios financieros.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

Las condiciones financieras de tasa de interés y tasa de redescuento serán las ordinarias vigentes para los créditos redescontables en FINAGRO.

Para el trámite de las solicitudes de refinanciación ante los intermediarios financieros se deberá presentar la siguiente información, adicional a la que requiera cada uno de dichos intermediarios:

- Solicitud escrita de la refinanciación, cuantificando el monto de las pérdidas originadas por la ocurrencia del desastre natural.
- Solicitud de crédito agropecuario y rural, anexo No. 1 del capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, diligenciado en todos sus apartes. En la Solicitud de Crédito agropecuario y Rural se deberán indicar los datos del(de los) crédito(s) refinanciado(s) como son: llave de redescuento (si es(son) crédito(s) redescotado(s) u originalmente redescotado(s); para refinanciación de créditos con recursos propios de los intermediarios financieros el (los) número(s) de la(s) obligación(es), saldo(s) a capital, intereses corrientes y moratorios incluidos, y el valor adicional.
- Plan de producción y estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. Para cumplir con este requisito, se puede utilizar la guía de Proyectos Productivos, anexo No. 2 del Manual de Servicios, o con cualquier metodología que contemple los aspectos citados en el párrafo anterior. Para solicitudes presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$14.007.000 para el 2009), no requerirán de presentación del plan de producción y estado de ingresos y egresos, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento interno que les permite definir la viabilidad técnica y financiera de la actividad productiva que se desarrollará para atender el pago del crédito refinanciado.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente Título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos refinanciados.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

Requerirán de calificación previa las siguientes solicitudes, además de las indicadas en la reglamentación general de FINAGRO:

- Créditos que dentro de la refinanciación y a la fecha de solicitud de la misma, incluyan operaciones concedidas con recursos propios de los intermediarios financieros, independientemente de su valor.
- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital que se reglamenta en el Título II del Capítulo III del presente Manual.

Los documentos requeridos para calificación previa son: solicitud de crédito agropecuario y rural, plan de producción y estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados y los estados financieros con los cuales se aprobó el crédito. Para solicitudes presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smmv (\$14.007.000 para el 2009), no requerirán de presentación del plan de producción y estado de ingresos y egresos.

5.4.2. CRÉDITOS NUEVOS

5.4.2.1. CAPITAL DE TRABAJO E INVERSIÓN

Las necesidades de capital trabajo y de inversión de los productores con predios afectados por la temporada invernal 2008, pueden ser financiadas, en los montos y condiciones financieras establecidas en el presente Manual de servicios.

Estos créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros. Los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el presente Manual de Servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

5.4.2.2. PAGO DE PASIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

Los intermediarios financieros podrán financiar, con recursos propios como cartera agropecuaria, las necesidades de pagos de pasivos financieros y no financieros, de los pequeños productores con predios afectados por la temporada invernal 2008-2009. Los pasivos financieros y no financieros que se podrán pagar con estos créditos, deberán haber tenido como destino el financiamiento de actividades agropecuarias contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO, para lo cual el acreedor, financiero o no financiero, deberá certificar el monto de la deuda y el destino para el cual fue otorgada.

El monto de los créditos podrá ser hasta el 100% del saldo de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago, con plazos y periodos de gracia acordes con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. Los créditos se deberán otorgar con tasa de interés dentro de las máximas establecidas por tipo de productor en el Manual de Servicios de FINAGRO, pagaderos por cualquier periodicidad vencida y amortización a capital por cualquier periodicidad.

Estos créditos no serán validados como cartera sustitutiva de inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, adicionando la certificación por parte del acreedor del monto de las deudas (capital e intereses corrientes causados pendientes de pago) y el destino para el cual se otorgó el crédito que la origina.

5.4.3. GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad establecida en el Título I del Capítulo III del presente manual, que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

Los créditos presentados por pequeños productores podrán acceder a la garantía del FAG establecida en el Título III del Capítulo III del presente Manual.

5.4.4. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento, y registro de operaciones con recursos propios de los Intermediarios Financieros, en las condiciones de esta Línea Especial, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los siguientes códigos de rubro y los códigos de norma legal indicados en el Anexo 2.1 “Códigos de norma legal” Capítulo I del presente Manual.

Código rubro	RUBRO
611300	Refinanciación créditos redescontados originalmente
611400	Refinanciación créditos otorgados con recursos propios
611700	Pago de pasivos financieros
611800	Pagos de pasivos no financieros

En créditos de reestructuración y consolidación de pasivos, el código de rubro que se debe utilizar es el del rubro principal del crédito original que se esté reestructurando o consolidando.

Los códigos de rubro y de actividad productiva son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

5.4.5. TRAMITES DE ELEGIBILIDAD DE INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR

Respecto de proyectos que se encuentren inscritos al Incentivo para la Capitalización Rural – ICR, y que hayan resultado afectados por la ola invernal del año 2008-2009, FINAGRO estima conveniente recordar a los destinatarios de este Manual, así como a los productores agropecuarios, que de conformidad con la reglamentación del incentivo, si durante el plazo para presentar la Solicitud de Elegibilidad, ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas frente al intermediario financiero que impidan dar cumplimiento a las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del Incentivo para acceder a su otorgamiento y siempre que el intermediario financiero lo solicite dentro de dicho plazo mediante comunicación escrita, FINAGRO podrá ampliar el periodo de su vigencia, por una sola vez, por un lapso de hasta noventa (90) días calendario.

5.4.6 SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para los créditos que se refinancien de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.1.4 del presente Título, FINAGRO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los beneficiarios y los intermediarios financieros, bien sea mediante la solicitud de envío de información adicional, mediante visita a las instituciones financieras o mediante visita al predio objeto de la operación refinanciada. Cualquier información errónea del (de los) crédito(s) original(es) objeto de refinanciación, en lo referente a tipo(s) de crédito, condiciones financieras, destino del (de los) crédito(s), estado de la operación al ocurrir la situación económica crítica, será causal de reintegro total del crédito refinanciado y pérdida de validez de la garantía FAG si al crédito refinanciado se le otorgó dicha garantía, sin perjuicio de las demás acciones de orden legal aplicables.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO V

LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA.

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en la Resolución No. 25 de 2008, con el presente título se reglamenta la línea especial de crédito “Héroes de la Patria”.

5.5.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales que acrediten ser:

- Reservistas de primera clase, y dentro de éstos preferentemente los reservistas de primera línea, reservistas de honor, soldados campesinos, soldados que prestan servicio militar, soldados profesionales, infantes de marina que prestan servicio militar, infantes de marina profesionales, auxiliares de policía bachilleres, auxiliares de policía regulares, agentes de policía, y miembros de la fuerza pública pensionados discapacitados que no hayan sido oficiales.
- Suboficiales de la Fuerza Pública.
- Cónyuges, compañeros(as) permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad (padres e hijos) de los anteriores, aún cuando los miembros de la fuerza pública hayan fallecido.

Para efectos de esta línea especial, la persona que acredite una de las anteriores condiciones y tenga activos iguales o inferiores a los establecidos en la reglamentación para calificar como pequeño productor, se le aplicarán, en lo pertinente, las condiciones de dichos productores.

Se clasificarán como Medianos o grandes productores las personas naturales que acreditando una de las anteriores condiciones, cumplan con la definición que para tales productores tiene establecida FINAGRO en el Manual de Servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

5.5.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

5.5.2.1 Créditos con tasa subsidiada: Las necesidades de capital de trabajo e inversión indicadas en los Títulos I y II del presente Capítulo.

Los créditos concedidos a pequeños productores en condiciones de tasa subsidiada del programa Agro Ingreso Seguro - AIS, podrán ser normalizados en las mismas condiciones de tasa de interés.

5.5.2.2 Créditos con tasa ordinaria: Las necesidades de capital de trabajo e inversión de actividades agropecuarias definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO y que no tengan acceso por la línea tasa subsidiada. Teniendo en cuenta que las líneas de compra de tierras de uso agropecuario y adquisición de VIS rural por disposición de la CNCA no tienen acceso a garantía FAG, se excluyen como actividades financiables en los términos del presente Título.

5.5.3. CONDICIONES FINANCIERAS

Las condiciones financieras relacionadas con cobertura de financiación, monto de crédito, tasa de interés, tasa de redescuento y plazo serán las establecidas para el AIS y la línea ordinaria así:

5.5.3.1 Créditos con tasa subsidiada: Para los créditos con tasa subsidiada (DTF-2%) indicados en el numeral 5.5.2.1. que precede, se aplicarán todas las condiciones de los créditos de la línea AIS vigentes.

5.5.3.2 Créditos con tasa ordinaria: Para los créditos con tasa ordinaria indicados en el numeral 5.5.2.2. que antecede, se aplicarán las condiciones y reglamentación de los créditos ordinarios de FINAGRO vigentes.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

5.5.4. VALIDACIÓN COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados por los intermediarios financieros en las condiciones de este título con recursos propios en condiciones ordinarias, y los concedidos con recursos propios con tasa subsidiada dirigidos a pequeños y medianos productores, podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

5.5.5. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados con créditos con tasa subsidiada no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

Los proyectos financiados con créditos en condiciones ordinarias tendrán acceso al ICR, para lo cual deberán cumplir con las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

5.5.6. GARANTÍA FAG

El crédito que se otorguen bajo esta Línea de Crédito serán garantizados en las condiciones que se definen en el Título IV del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

5.5.7. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio, administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, presentando los documentos establecidos en el Capítulo I del presente Manual, adicionando los documentos que acrediten la condición establecida en el numeral 5.5.1. BENEFICIARIOS, del presente Título.

El documento válido para el caso de las fuerzas militares es la libreta o código militar, y para el caso de la Policía Nacional es el Carné Policial.

Para el caso de los pensionados discapacitados, se deberá presentar el oficio de la respectiva fuerza donde se acredite cualquier grado de discapacidad.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

Para el caso de solicitudes presentadas por: cónyuges, compañeros(as) permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad (padres e hijos), se requiere declaración juramentada. Para el caso de cónyuges es válido el registro civil de matrimonio

5.5.8. TRÁMITE DE REDESCUENTO O REGISTRO DE DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Las solicitudes de crédito ordinario y de tasa subsidiada sólo vendrán a FINAGRO cuando conforme a la reglamentación vigente requieran de calificación previa. Las solicitudes de crédito con tasa subsidiada, a las que no les aplique la calificación previa, no requerirán de revisión previa antes del desembolso o redescuento.

Una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero y si es del caso la calificación previa, se deberá presentar la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo del presente Manual.

5.5.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento de subsidio para tasa de interés para los créditos previstos en el numeral 5.5.3.1 del presente Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa, por lo tanto en caso de agotamiento de los mismos FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros.

Para los créditos que se otorguen con recursos ordinarios se tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos en FINAGRO y de cupo de redescuento del intermediario financiero, si es del caso.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

TITULO VI

LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Teniendo en cuenta que las resoluciones 3 y 15 de 2001 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizan la apertura de una línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, a continuación se definen las condiciones de la misma.

5.6.1. DEFINICIÓN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL SUSCEPTIBLE DE ACCEDER AL CRÉDITO

- Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)

De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).

- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año 2002, \$23.175.000). Una UAF equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV), para año 2002, \$11.124.000.
- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).
- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

5.6.2. BENEFICIARIOS DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL

Serán beneficiarios de los créditos a redescantar por esta línea, los indicados a continuación:

- Constructores, personas naturales o jurídicas de régimen público o privado que adelanten programas de vivienda de interés social rural definidas en el numeral 5.6.1.
- Entes territoriales o instituciones que en nombre de éstas, realicen aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para la adquisición de terrenos a terceros, gastos de preinversión y diseños, y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.
- Usuarios de vivienda urbana, cuando los mismos deriven el 100% de sus ingresos de una actividad agropecuaria desarrollada en zona rural, de acuerdo con los siguientes requisitos:
- En el caso de trabajadores que deriven sus ingresos de empresas que desarrollen actividades agropecuarias en zona rural, copia del contrato de trabajo respectivo y certificación del revisor fiscal o de contador certificado acerca de las actividades que desarrolla la empresa y que estas mismas se efectúan en un predio ubicado en zona rural.
- En el caso de productores de bienes del sector agropecuario o de quienes devenguen el 100% de sus ingresos de actividades agropecuarias desarrolladas en zona rural, la entidad financiera debe verificar y certificar que el 100% de sus ingresos provienen del desarrollo de una actividad agropecuaria debidamente establecida.
- Compromiso de mantener la propiedad de la vivienda durante un lapso mínimo de 5 años, condición sujeta a la aceleración de la obligación.
- Los beneficiarios finales de las viviendas deberán cumplir los requisitos del Decreto 1133 de 2.000 y los establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

5.6.3. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

5.6.3.1. CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES

CONDICIÓN	PERSONAS NATURALES	CONSTRUCTORES	ENTES TERRITORIALES
Cobertura de financiación	Hasta 80% del valor del proyecto*	Hasta 70% del valor del proyecto o programa	Hasta 70% del valor del proyecto o programa
Desembolsos	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.
Plazo	Mínimo 5 años, a máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciaciones.	1 año adicional a la fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del crédito.**	Hasta 10 años
Amortización	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.

Tasa de Interés	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)
Tasa de Redescuento	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)
Margen de redescuento	Hasta el 100%	Hasta el 100%	Hasta el 100%

* Cuando la cobertura de financiación incluya el subsidio familiar para vivienda de interés social rural, su correspondiente pago se abonará al crédito otorgado por la entidad financiera y esta última lo abonará a FINAGRO al saldo de crédito redescontado.

** El crédito podrá ser aprobado al integrador, cuando demuestre que tiene identificados los beneficiarios que van a adquirir la vivienda y que estos últimos tengan aprobado el crédito para adquisición de vivienda en la entidad financiera.

*** El valor de la primera cuota no podrá sobrepasar del 30% de los ingresos familiares.

5.6.4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Las solicitudes de crédito se pueden presentar bajo los siguientes mecanismos:

5.6.4.1. INDIVIDUALMENTE

Se aplica para solicitudes individuales, para lo cual deben diligenciar el formato del anexo No.1 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.2. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes.

5.6.4.2. POR INTERMEDIO DE UN INTEGRADOR

Este tipo de financiación se ofrece a una persona natural o jurídica que actúe como integrador (cajas de compensación familiar, entes territoriales, asociaciones de productores, ONG, empresa privada, comercializadoras de productos agropecuarios, entre otras), para lo cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con la experiencia y documentación que le permita desarrollar sin límites las actividades de construcción y financiación a los beneficiarios finales que se deriven de la operación de crédito.
- Disponer de sede o centro administrativo y contable para el manejo de la construcción y la financiación a cada beneficiario del crédito.
- Demostrar que cuenta con la infraestructura y equipos propios o contratados para desarrollar el proyecto. Si la construcción se va a desarrollar a través de un operador, debe demostrarse que este último cuenta con la logística y capacidad administrativa para la implementación de la misma.
- Como requisito para aprobar el redescuento del crédito es necesario que el integrador identifique plenamente a los beneficiarios finales de las viviendas financiadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este título, para lo cual deberá presentar previamente al intermediario financiero, sus nombres y obtener la aprobación previa de la subrogación de los créditos. En el evento de que por cualquier causa, con posterioridad a la ejecución del proyecto, sea necesario cambiar un beneficiario de la vivienda, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en este título.

Requisitos específicos:

- Los desembolsos del crédito se efectuarán al integrador, el cual podrá realizar entregas a proveedores de materiales de construcción y efectuará los pagos de mano de obra y prestación de servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina, retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

Para solicitar la financiación debe diligenciar el formato del anexo No.3 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.4. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes, o el desarrollo del proyecto a través de una fiducia.

5.6.5. CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria. Para el efecto, debe presentarse la solicitud a calificación previa de FINAGRO. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones y soportes adicionales que estime convenientes.